



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiséis (26) De Septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2001 00085-00
DEMANDANTE	GLADYS MARLEN DELGADO
DEMANDADO	JAIME CASTRO RODRÍGUEZ

### ASUNTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento conforme a derecho corresponde teniendo presente la documental aportada al presente proceso.

### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha Catorce De Febrero De Dos Mil Uno (2001), este despacho judicial libro mandamiento de pago en el cual en síntesis se dispuso:

*"Por las sumas de un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil pesos (1.456.000) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar y por las mesadas que en lo sucesivo se causen.*

*El despacho se abstiene decretar suma alguna por concepto de intereses moratorios, en virtud a que las obligaciones de tracto sucesivo no generan intereses art. 1617 del C.C."*

Decisión contra la cual no se formuló recurso alguno.

Una vez notificado el demandado mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil uno (2001), este despacho judicial dispuso:

*"PRIMERO ordenar seguir adelante con la ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago.*

*SEGUNDO: Practíquese liquidación del crédito*

*TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada"*

Se elaboro liquidación en la cual se indicó que el demandado adeudaba al mes de noviembre de 2001 la suma de Dos Millones Ochocientos Noventa Y Tres Mil Setenta Y Un Pesos (2.893.071) la cual fue aprobada mediante auto de fecha cinco de diciembre de dos mil uno (2021), en razón a que no se presentó objeción alguna.

Se elaboro liquidación del crédito en la cual se concluyó que el demandado adeudaba al mes de mayo de 2003 la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta Y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Con Once Centavos (\$4.448.650.11) la cual fue

aprobada mediante auto de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2003, en razón a que no se presentó objeción alguna.

La parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

Mediante auto de fecha Diez de mayo de dos mil veintitrés (2023) se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

La parte ejecutada presenta objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Este despacho judicial por auto de fecha Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023), dispuso, en síntesis:

*“...Se establece que el ejecutado señor Jaime Castro Rodríguez adeuda a la parte ejecutante la suma de Quince Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos (\$15.580.796).*

*PRIMERO: Rechaza la actualización a la liquidación del crédito formulada por la parte ejecutante y declara infundada la objeción formulada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.*

*TERCERO: En firme la presente decisión, comuníquese al Juzgado Civil Municipal De Ubaté, resuelto en la presente providencia, remitiendo copia a fin de que obre dentro del proceso Divisorio Ad-Valorem bajo el radicado No. 2021-00237 Demandante: Gloria Esperanza Castro Rodríguez y Otros Demandado: Jaime Castro Rodríguez, y proceda de conformidad.”*

Procede la suscrita a emitir pronunciamiento conforme a derecho corresponde teniendo presente la documental aportada al presente proceso.

## CONSIDERACIONES

Respecto de la terminación de los procesos ejecutivos por pago, se evidencia que el artículo 461 del código general del proceso dispone:

***“Terminación del proceso por pago.*** *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe,*

*acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”*

Determinando que, en el presente proceso, se procedió a realizar actualización a la liquidación del crédito, la cual fue aprobada por este despacho judicial mediante auto de Veintiocho (28) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023), con la cual se concluyó que que el ejecutado señor Jaime Castro Rodríguez adeuda a la parte ejecutante la suma de Quince Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Noventa Y Seis Pesos (\$15.580.796).

Se establece que debido al proceso Divisorio Ad-Valorem bajo el radicado No. 2021-00237 Demandante: Gloria Esperanza Castro Rodríguez y Otros Demandado: Jaime Castro Rodríguez, que cursa en el juzgado civil municipal de Ubaté Cundinamarca, se procedió a realizar la conversión de títulos de depósito judicial por valor de quince millones quinientos ochenta mil setecientos noventa y seis pesos (\$15.580.796), para el proceso de Alimentos No. 25-843-31-84-001-2001-00085-00 adelantado por la señora Gladys Marlen Delgado contra Jaime Castro Rodríguez.

Así las cosas, al verificar que el valor de quince millones quinientos ochenta mil setecientos noventa y seis pesos (\$15.580.796), se encuentra en el banco agrario de Colombia a favor del presente proceso, este despacho judicial determina que se configuro el pago total de la obligación, que se encuentra aprobada, motivo por el cual, se procederá a decretar la terminación del proceso y como consecuencia de ello el levantamiento de las medidas cautelares y entrega a la ejecutante la suma de quince millones quinientos ochenta mil setecientos noventa y seis pesos (\$15.580.796), que reposan en el banco agrario de Colombia a favor del presente proceso.

## **DECISIÓN**

Así las cosas, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso de Ejecutivo instaurado por GLADYS MARLEN DELGADO contra JAIME CASTRO RODRÍGUEZ, por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, por secretaria librense los oficios respectivos y en caso de existir remanentes procédase de conformidad.

**TERCERO:** Entregar a la ejecutante suma de Quince Millones Quinientos Ochenta Mil Setecientos Noventa y Seis Pesos (\$15.580.796), que reposan en el banco agrario de Colombia a favor del presente proceso.

**CUARTO:** Expedir a costa de los interesados, copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren.

**QUINTO:** Ordenar el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en los libros radicadores del despacho

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**